



LEY ORGÁNICA DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

ÍNDICE

- 1..... *Nociones Generales: Objeto. Ámbito de aplicación. Propósitos.*
- 2..... *Rubros y actividades de las actividades económicas especiales.*
- 3..... *Competencia del Ejecutivo Nacional y primeras zonas decretadas como Zonas Económicas Especiales.*
- 4..... *Órgano regulador de las Zonas Económicas Especiales: Superintendencia Nacional de Zonas Económicas Especiales.*
- 5..... *Aspectos tributarios y fiscales. Aduana, Impuestos Nacionales, Entidades bancarias y Libre convertibilidad*

NOCIONES GENERALES: OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. PROPÓSITOS.

En la Gaceta Oficial N.º 6.710 Extraordinario, de fecha 20 de julio de 2022 fue promulgada la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales cuyo objeto es el de regular la creación y supresión de las zonas económicas especiales, así como los incentivos económicos y fiscales que le resulten aplicables. La Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales (LOZEEE, por sus siglas) le es aplicable a las personas jurídicas; públicas, privadas, mixtas y comunales, nacionales o extranjeras, tanto como a los órganos y entes del Estado vinculados directa e indirectamente con el desarrollo de las nuevas zonas económicas especiales. La Zonas Económicas Especiales tienen como propósitos fundamentales: (1) Desarrollar un nuevo modelo productivo nacional. (2) Promover la actividad económica productiva nacional y extranjera en el territorio nacional. (3) Diversificar y aumentar las exportaciones. (4) Participar en las innovaciones, cadenas productivas y mercados internacionales. (5) Impulsar el desarrollo industrial de la Nación. (6) Promover la sustitución selectiva de importaciones. (7) Contribuir con la diversificación de la economía del país. (8) Garantizar la transferencia tecnológica. (9) Asegurar el aprovechamiento pleno de las ventajas comparativas. (10) Impulsar el desarrollo de ventajas competitivas. (11) Crear nuevas fuentes de trabajo. (12) Incrementar la generación de ingresos para su justa distribución en la Nación. (13) Velar por la sustentabilidad ambiental en los procesos productivos.

RUBROS Y ACTIVIDADES DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECIALES.

Las actividades económicas que se llevaran a cabo en las Zonas Económicas Especiales son las que se establecen en el artículo 12 de la presente Ley, el cual establece en principio cinco (5) sectores y actividades: (1) **Industrial:** comprende los sectores de producción de bienes, manufactura, agroindustria estratégica, exportación y reexportación, aeronáutica y energía en cualquiera de sus categorías. (2) **Tecnológicos:** comprende la instalación de parques tecnológicos para el desarrollo y producción de sistemas, partes, componentes y piezas de las telecomunicaciones, informática y telemática, aplicaciones y sistemas informáticos, reciclaje de desechos sólidos y tecnológicos, actividades de investigación y desarrollo científico para la materia del espacio ultraterrestre, desarrollo de la ciencia y tecnología militar.



(3) **Servicios Financieros:** comprende la instalación de la banca y servicios financieros bajo modalidad de régimen fiscal preferente.

(4) **Servicios no financieros:** comprende la instalación y producción de los sectores de logística para la prestación y exportación de los servicios turísticos, hotelería, recreación y entretenimiento.

(5) **Producción Agroalimentaria Primaria:** comprende las actividades de producción primaria de los sectores agrícola, pecuario, pesquero y acuícola con fines de exportación y para concretar la soberanía alimentaria del país. Añade que se considerará igualmente a cualquier sector o actividad que sean necesarios para el desarrollo nacional.

COMPETENCIA DEL EJECUTIVO NACIONAL Y PRIMERAS ZONAS DECRETADAS COMO ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES.

La competencia de las Zonas Económicas Especiales es la que se establece en el artículo 7 de la LOZEEE, que menciona lo siguiente: “La creación y supresión de las Zonas Económicas Especiales es una competencia exclusiva de la Presidenta o Presidente de la República, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, previo informe presentado por los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de planificación, economía y finanzas, así como de aquellos con competencia en las materias relacionadas con las actividades previstas para la Zona Económica Especial.” A pesar de que no ha sido publicado el Decreto correspondiente, el Presidente de la República anunció a través de cadena nacional de radio y televisión la creación de las primeras cinco zonas económicas especiales, las cuales comprenderán: (1) Paraguaná (Estado Falcón), (2) Puerto Cabello - Morón (Estado Carabobo), (4) Margarita (Estado Nueva Esparta), e (5) Isla de la Tortuga (Territorio Insular Miranda).

ÓRGANO REGULADOR DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Se crea la Superintendencia Nacional de Zonas Económicas Especiales, de carácter de órgano nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Vicepresidencia de la República. Como menciona el artículo 16 de la LOZEEE, la Superintendencia “(...) contará con las prerrogativas, privilegios y exoneraciones de orden fiscal, tributario y procesal que la ley otorga a la República y tendrá su sede en la ciudad de Caracas.”

ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FISCALES. ADUANA. IMPUESTOS NACIONALES. ENTIDADES BANCARIAS Y LIBRE CONVERTIBILIDAD

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, los beneficiarios de los incentivos fiscales y aduaneros serán las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas y comunales, nacionales o extranjeras, que operen en las Zonas Económicas Especiales, en tal sentido, dichos beneficiarios podrán favorecerse de Reintegros Tributarios de Importación (DRAW BACK), así como de Reintegros Tributarios de impuestos nacionales, en tal sentido, será El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior será el encargado de establecer, mediante Resolución, el límite máximo del total de todos los incentivos otorgados para el desarrollo de los proyectos de participación en las ZEE a los que hace referencia la LOZEE, con base en el monto recaudado por concepto de impuesto sobre la renta en el respectivo ejercicio fiscal anterior. Por otra parte, las mercancías que procedan de las ZEE así como los bienes, sus partes y accesorios provenientes del exterior, que sean internados al territorio nacional para el consumo nacional serán regulados por el régimen jurídico



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

aduanero comprendido en el régimen tarifario y legal que esté vigente para la fecha de su manifestación de voluntad o declaración de aduanas, conforme al destino aduanero que le otorgue el consignatario de las mercancías y las providencias vigentes.

Las entidades bancarias, así como su organización y funcionamiento estarán sujetos a un régimen fiscal excepcional y preferente, de conformidad con las normas que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior (Artículo 35 LOZEE). Por último, la actividad económica se regirá el régimen de libre convertibilidad, de conformidad con las normas que dicte el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, en concordancia a lo que establece el artículo 36 de la Ley.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- | | | |
|----------------------------|--------------------------------|--|
| ➤ Juan Manuel Raffalli. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1002. | jraffalli@rdhoo.com |
| ➤ Rafael de Lemos M. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1006. | rdelemos@rdhoo.com |
| ➤ Andrés L. Halvorsen. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1007. | ahalvorsen@rdhoo.com |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1008. | jortega@rdhoo.com |
| ➤ Juan Carlos Oliveira. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1098. | joliveira@rdhoo.com |

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER